

DSGV-2823-2024

San José del Guaviare, 19 de diciembre de 2024

Señor:

JUAN MANUEL BOTERO OCAMPO

Correo electrónico: ambientalsabana.ext@terpel.com

infoterpel@terpel.com

Bogotá DC

ASUNTO: NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA RESOLUCIÓN DSGV-413-2024 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2024

EXPEDIENTE: VDA-00006-14

Cordial Saludo;

En atención a su autorización expresa para que se adelante la notificación electrónica la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y el Oriente Amazónico CDA seccional Guaviare, procede con la NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA y se remite copia íntegra de la RESOLUCIÓN DSGV-413-2024 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2024, para lo cual se establece lo siguiente:

EXPEDIENTE:	VDA-00006-14
ACTO ADMINISTRATIVO:	"POR MEDIO DE LA CUAL SE ACOGE UN CONCEPTO TÉCNICO, SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO DEL EXPEDIENTE VDA-00006-14"
RECURSOS:	Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal, a la desfijación del aviso, o a su publicación, según sea el caso.
SUJETO A NOTIFICAR:	JUAN MANUEL BOTERO OCAMPO identificado con número de cedula 10.257.157 de Manizales, en calidad de representante legal de la Organización TERPEL S.A con NIT. 830.095.213, o a quien haga sus veces.
CORREO ELECTRÓNICO	ambientalsabana.ext@terpel.com infoterpel@terpel.com
FIRMADO POR:	Directora Seccional Guaviare Corporación C.D.A

Sin otro en particular,



LUISA FERNANDA RAVE CLAVIJO

Directora Seccional Guaviare

Ordenó: Luisa Fernanda Rave Clavijo

Revisó: Carlos Andrés Quintero Santos

Proyectó: Urania Diaz Quinchucua

AGD-CP-07-PR-01-FR-02

	FORMATO: RESOLUCIÓN	 CO18/8511
	PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES	FECHA: 24 de Marzo de 2020 CÓDIGO: AGD-CP-07-PR-01-FR-12 VERSIÓN: 3

RESOLUCIÓN DSGV-413-2024
(19 de diciembre de 2024)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ACOGE UN CONCEPTO TÉCNICO, SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO DEL EXPEDIENTE VDA-00006-14”

La Directora Seccional Guaviare de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y Oriente Amazónico de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015 y en ejercicio de las facultades delegadas que le confiere el literal (b) de la Resolución No. 041 del 05 de febrero de 2020 y,

CONSIDERANDO

Antecedentes

Que mediante Resolución No. 114 de fecha del 01 de septiembre de 2015, se otorgó un permiso de vertimientos a favor de la ORGANIZACIÓN TERPEL SAS con NIT. 830.095.213-3 representado legalmente por el señor JUAN MANUEL BOTERO OCAMPO identificado con cedula de ciudadanía No. 10.275.257 expedida en Manizales, para vertimiento de las aguas residuales generadas en la Planta TERPEL ubicada en el Km 1 Vía Puerto Tolima, por un término de cinco (05) años, contados a partir de la notificación del acto administrativo del 30 de diciembre de 2015.

Que el día 27 de abril de 2021, se realizó visita de seguimiento al predio denomina “Planta TERPEL” con el fin de verificar los causales que conllevan al archivo del permiso de vertimientos, y se levantó concepto de seguimiento No. 550-21, en el cual se concluye:

2. Localización

Departamento	Municipio	Rural			Municipio	Área Total (Has)
		Dirección	Vereda	Corregimiento		
Guaviare	San José Del Guaviare	-	Km 1 Vía a la Gravillera	N/A	San José del Guaviare	-

	Grados	Minutos	Segundos	Altitud
Latitud	02	35	10.45	183
Longitud	72	38	25.66	

3. Tipo de Control y Seguimiento

C y S autorización o permiso: X

C y S Sanciones: _____

4. Número de visita: 1

Fecha de Visita: 27 de abril de 2021

Duración visita: 2 horas

5. Obligaciones

No. Obligación	Descripción
Resolución No. 114 (01/09/2015)	
ARTÍCULO TERCERO: El beneficiario del permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones: ...	Al momento de realizar la visita se evidenció que el establecimiento cuenta con el respectivo punto ecológico para disponer los residuos sólidos que se generen.
2. Instalar canecas para residuos sólidos que eviten que lleguen a la trampa de grasas; programar mantenimiento cada mes, el cual consiste en levantar la tapa de la trampa y con una vasija o balde retirar las natas que flotan en la superficie, así como el material que se encuentre en el fondo de la trampa para retirar los sedimentos. Estas natas y sedimentos deberán enterrarse en un lugar adecuado y tapados con tierra.	

	FORMATO: RESOLUCIÓN	 CO18/8511
	PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES	FECHA: 24 de Marzo de 2020 CÓDIGO: AGD-CP-07-PR-01-FR-12 VERSIÓN: 3

RESOLUCIÓN DSGV-413-2024
(19 de diciembre de 2024)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ACOGE UN CONCEPTO TÉCNICO, SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO DEL EXPEDIENTE VDA-00006-14”

<p>ARTÍCULO CUARTO: <i>El permiso otorgado en la presente providencia tendrá una vigencia de cinco (05) años a partir de su ejecutoria, que podrán ser prorrogados si el interesado lo solicita por lo menos con treinta (30) días de anticipación.</i></p>	<p>Una vez revisada la notificación del acto administrativo que otorga Permiso de Vertimientos, se logró evidenciar que esta fue realizada el 30 de diciembre de 2015, por consiguiente, el Artículo Décimo Segundo preceptúa:</p> <p><i>“Contra el presente acto administrativo procede por la vía gubernativa el recurso de Reposición, el cual podrá interponerse por escrito, dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a su notificación, conforme con lo dispuesto por los artículos 50, 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo”</i></p> <p>Por lo anterior, la vigencia de la Resolución es hasta el 05 de enero de 2021.</p>
<p>ARTÍCULO DECIMO: <i>El solicitante deberá cancelar a favor de la CDA, Quinientos sesenta y dos mil cuatrocientos noventa y seis mil pesos (\$ 562.496), el rubro por concepto de SEGUIMIENTO AMBIENTAL, de acuerdo con la liquidación que anualmente realizará la Corporación CDA, recursos que deberán ser consignados en la siguiente cuenta, así:</i></p> <p style="font-size: small;"> a. Cuenta Demosno b. Cuenta de Ahorros No. 3-7732-0-00048-1 c. Ahorros de la Cuenta: @Bilazocon y repatriación </p> <p><i>Adicionalmente, diecinueve mil cuatrocientos pesos (\$ 19.400) por concepto de los derechos de publicación de esta providencia en el Boletín Oficial de la Entidad, así:</i></p> <p style="font-size: small;"> a. Cuenta Demosno b. Cuenta de Ahorros No. 48502307123.2 c. Ahorros de la Cuenta: Fondo Cultural </p>	<p>Una vez revisado el expediente se logró identificar que el peticionario se encuentra al día con los pagos por concepto de seguimiento ambiental.</p>

6. Observaciones

De acuerdo al cronograma general de normatización y según las actividades del contrato, se procedió a realizar visita de seguimiento ambiental a la Planta de TERPEL S.A, la cual se ubica en la dirección y coordenadas geográficas anteriormente descritas.

En el momento de la visita se logró evidenciar que la Planta TERPEL S.A, cuenta con dos (02) sistemas de tratamiento de aguas residuales (STAR), uno para el vertimiento de tipo doméstico y el otro para el industrial; el primer STAR se compone de una (01) caja de inspección y pozo séptico, luego, se encuentra el tratamiento de aguas residuales de tipo industrial el cual consta de una (01) caja de inspección la cual tiene dentro de su unidad válvulas cuya finalidad primaria es contener el combustible en caso de una posible contingencia, para ser conducidas a través de una tubería hasta el separador API, el cual esta construido en concreto y consta de una serie de compartimientos con el fin de remover aceites, solidos sedimentables y suspendidos para finalmente ser vertidas a un campo de infiltración.

Se realiza seguimiento al cumplimiento de las obligaciones establecidas mediante resolución No. 114 (01/09/2015) *“Por la cual se otorga un permiso de Vertimientos a la Organización TERPEL S.A para la Planta TERPEL San José del Guaviare, Departamento del Guaviare y se toman otras disposiciones”* cuyo seguimiento se evidencia en el numeral 5 del presente concepto técnico.

7. Conclusiones

- En cuanto al cumplimiento de las obligaciones establecidas en la resolución No. 144 del 01 de septiembre de 2015, el peticionario se encuentra al día con las obligaciones establecidas por la presente resolución, en sus artículos tercero, cuarto y décimo.

	FORMATO: RESOLUCIÓN	 CO18/8511
		FECHA: 24 de Marzo de 2020
Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y el Oriente Amazónico	PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES	CÓDIGO: AGD-CP-07-PR-01-FR-12
		VERSIÓN: 3

RESOLUCIÓN DSGV-413-2024
(19 de diciembre de 2024)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ACOGE UN CONCEPTO TÉCNICO, SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO DEL EXPEDIENTE VDA-00006-14”

8. Recomendaciones

- Se debe proceder al archivo del expediente, toda vez que, el petionario dio cumplimiento a las obligaciones establecidas en el acto administrativo, adicionalmente, el Permiso de Vertimientos NO se encuentra vigente, dado que, en el Artículo Cuarto del referido acto administrativo se fijó el tiempo por el cual se otorga el respectivo Permiso.

Fundamentos Jurídicos

Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 209 señala, *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones...”*

Que al tenor, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo es su artículo tercero prevé: *“Principios. Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la parte Primera de este Código y en las leyes especiales...”*

Las actuaciones administrativas se desarrollan, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

Que en virtud al principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar decisiones inhibitorias.

Que es necesario resaltar lo señalado en el artículo 306 de la Ley 1437 de 2011, que preceptúa: *“Aspectos no regulados. En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que corresponden a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo...”*

Que señala la Ley 1437 de 2011 en su artículo 18: *“Desistimiento expreso de la petición. Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada...”*

Que el artículo 2.2.3.2.24.4 caducidad; serán causales de caducidad de las concesiones las señaladas en el artículo 62 del decreto 2811 de 1974 establecen:

Causales de Caducidad:

- “La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.”*
- El destino en la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato.*
- El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas.*

	FORMATO: RESOLUCIÓN	 CO18/8511
	PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES	FECHA: 24 de Marzo de 2020 CÓDIGO: AGD-CP-07-PR-01-FR-12 VERSIÓN: 3

RESOLUCIÓN DSGV-413-2024
(19 de diciembre de 2024)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ACOGE UN CONCEPTO TÉCNICO, SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO DEL EXPEDIENTE VDA-00006-14”

- d) *El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobada, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince (15) días siguientes al acaecimiento de la misma.*
- e) *No usar la concesión durante dos (2) años.*
- f) *La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.*
- g) *La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por termino superior a tres meses, cuando fueren imputables al concesionario.*
- h) *Las demás que expresamente se consignen en la respectiva resolución de concesión o en el contrato.*

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993 preceptúa: “Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones:

- 10. *Fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de emisión, descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el ministerio del Medio Ambiente.*
- 12. *Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, el aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;*

En consecuencia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Acójase el Concepto Técnico DSGV No. 550-21 de fecha de visita del 27 de abril de 2021, toda vez que fue verificado la vigencia otorgada en la Resolución No. 114 de 01 de septiembre de 2015 y no fue renovado dentro de los tiempos establecidos, de conformidad con lo establecido en la parte considerativa del presente acto administrativo.

y ordénese el archivo del permiso de vertimientos, otorgado mediante la Resolución No. 114 del 01 de septiembre de 2015 a favor la ORGANIZACIÓN TERPEL SAS con NIT. 830.095.213-3 representado legalmente por el señor JUAN MANUEL BOTERO OCAMPO identificado con cedula de ciudadanía No. 10.275.257 expedida en Manizales, para vertimiento de las aguas residuales generadas en la Planta TERPEL ubicada en el Km 1 Vía Puerto Tolima, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

	FORMATO: RESOLUCIÓN	 CO18/8511
	PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES	FECHA: 24 de Marzo de 2020 CÓDIGO: AGD-CP-07-PR-01-FR-12 VERSIÓN: 3

RESOLUCIÓN DSGV-413-2024
(19 de diciembre de 2024)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ACOGE UN CONCEPTO TÉCNICO, SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO DEL EXPEDIENTE VDA-00006-14”

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar el archivo del expediente VDA-00006-14 y la Resolución No. 114 del 01 de septiembre de 2015 “*por la cual se otorgó un permiso de vertimientos a la Organización TERPEL SA para la Planta TERPEL San José de Guaviare*” de acuerdo a lo expuesto en los acápite anteriores.

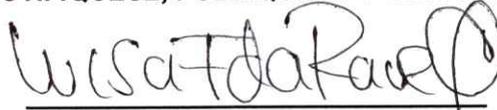
ARTICULO TERCERO: Notifíquese el presente acto administrativo a al señor JUAN MANUEL BOTERO OCAMPO identificado con número de cedula 10.257.157 de Manizales, en calidad de representante legal de la Organización TERPEL S.A con NIT. 830.095.213, o a quien haga sus veces. en los términos señalados en la ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal, a la desfijación del aviso, o a su publicación, según sea el caso.

ARTICULO QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en la página web de la Corporación CDA <https://cda.gov.co/es/acuerdos-resoluciones-y-autos>.

Dada en San José del Guaviare, a los diecinueve (19) días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


LUISA FERNANDA RAVE CLAVIJO
Directora Seccional

Ordenó: Luisa Fernanda Rave Clavijo
Revisó: Carlos Andrés Quintero Santos
Digitó y proyectó: Urania Díaz Quinchucua 